Al contestar refiérase
al oficio N.° 20356

20 de diciembre, 2019
DFOE-PG-0738

Máster
Arturo Vicente León
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas
Correo: avicente@conicit.go.cr
ysolano@conicit.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2020 del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Consejo Director y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡2.535,8 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación parcial presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° SE-292-2019 del 27 de septiembre de 2019 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta N.°29-2019, acuerdo N.° 10, artículo N.° 10, celebrada el 24 de setiembre, 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP[1].

[1] Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también deberá considerarse las observaciones indicadas en el Informe N.° DE-452-2019 de 4 de diciembre de 2019, sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635.

Finalmente, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2020, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en las variaciones presupuestarias.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.° 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2020, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2019.

2. RESULTADOS

2.1. APROBACIONES

2.1.1. Ingresos

a) Se aprueban los ingresos por la suma de ₡2.535,8 por concepto de ingresos corrientes y financiamiento. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019; además, en lo que respecta al superávit específico, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2. Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2. IMPROBACIONES

a) Los gastos corrientes por un monto de ₡840,25 millones y su respectiva fuente de financiamiento, por sobrepasar el parámetro de crecimiento permitido con respecto al presupuesto inicial aprobado 2019, según lo indicado en la certificación de verificación del cumplimiento la regla fiscal emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, N.° STAP-1958-2019 de 23 de octubre, 2019, en atención a lo establecido en el artículo 19 del Título IV de la Ley N.° 9635.

b) Se imprueba la proyección de gastos que contemplen dentro de los supuestos de estimación el tipo de cambio proyectado en ₡628,44, dado que según oficio N.° SE-357-2019 de 27 de noviembre, 2019, el CONICIT indica ”que no se cuenta con una metodología de estimación ni se consideraron las variables del Programa Macroeconómico”, por lo tanto, no se realizó estimaciones del tipo de cambio con los valores de inflación interna y externa esperada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Reserva Federal de Estados Unidos (FED), aun considerando la volatilidad de ese indicador.

Al respecto, la estimación utilizada del tipo de cambio debe considerar los parámetros antes indicados o bien fundamentar el uso de otros adicionales para la proyección; la diferencia resultante con respecto a la estimación propuesta en el presente presupuesto inicial, corresponderá al monto de improbación. Como consecuencia, la suma resultante deberá trasladarse a la partida de Cuentas Especiales con el fin de mantener el equilibrio presupuestario.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se informe al Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales, mediante vía correo electrónico, las cuentas que serán afectadas, con el propósito de habilitarlas y que los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en ese sistema, procedan a realizar los ajustes correspondientes, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir del recibo de este oficio.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2020 por la suma de ₡2.535,8 millones.

Atentamente,

Firmado digitalmente por FALON STEPHANY ARIAS CALERO
Fecha: 2019-12-20 15:44

Falon Stephany Arias Calero
GERENTE DE ÁREA

Firmado digitalmente por GLENDA FLORES DOMINGUEZ
Fecha: 2019-12-20 15:33

Glenda Flores Domínguez
FISCALIZADORA

MTVA/MCCH/ghj
Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr
Archivo
G: 2019003732-1
Ni: 26449-33754-34923 (2019)
Exp: CGR-APRI-2019006563